

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



20 SEP 2022

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EXPEDIENTE NÚMERO: 24

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El cinco de julio del dos mil veintidós, fue ingresado, el oficio con número 24, por el Diputado **Nicolás Enrique Feria Romero** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente.

"Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 38, de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA y se adiciona segundo párrafo a la fracción V del artículo 19, de la LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA"

- b) **SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, EN EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO¹.** El seis de julio del presente año, cuando fue vertida dicha iniciativa.

¹ Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

<https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/gaceta/20220706a/8.pdf>



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA INICIATIVA.** El ocho de julio del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L/COM.PERM/1102/2022, y anexos, de fecha seis de julio del año en curso, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de ésta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que quedó con el número de expediente 24/2022.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. En ese sentido, ésta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

CUARTO. La Iniciativa con proyecto presentado por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, integrante de la fracción parlamentaria del partido Morena, establece.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar el libre tránsito del transporte y de los peatones, facilitar la movilidad, evitar que por carga o descarga de mercancías o de pasajeros se cierren o se detengan el libre flujo de vehículos en alguna arteria vial principal, primaria o secundaria; incluso calle. Además, del orden que deberán propiciar las autoridades y la población cumplir en los centros considerados urbanos de los municipios de Oaxaca.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Estamos ciertos que el comercio es la que mueve a la economía estatal y municipal, la que fortalece el mercado interno a través de la compra y venta de bienes de consumo y duraderos. El transporte carretero es el principal medio de comunicación para los oaxaqueños y el movimiento de mercancías y pasajeros. El comerciante es un intermediario que relaciona al productor y al consumidor, porque el comercio se encarga de transportar los productos allí donde hacen falta, lo que nos permite afirmar que las operaciones mercantiles son realmente productivas y aumentan el valor de las cosas.

Sin embargo, en las cabeceras municipales y donde se han desarrollado los centros urbanos de la entidad, parte de ese comercio se ha vuelto un desorden social para la sociedad, cuando no está regulada por las autoridades más próximas que son el Ayuntamiento, en otros, tampoco se autoregula, sino por su poder económico adquirido hace uso de los espacios públicos sin que preocupe la externalidad negativa que con sus actos genera al estacionar camiones cargando o descargando mercancías a cualquier hora, incluso en horarios de mayor movilidad de la población local y foránea.

En algunos municipios ya restringen la circulación de vehículos pesados por algunas partes de sus zonas urbanas, en ciudades grandes del país como ciudad de México, Acapulco, han acordado con sus Gobiernos llevar a cabo la distribución de sus mercancías en el Centro Histórico a bordo de vehículos pequeños y preferentemente eléctricos, con el objetivo de no generar congestionamientos, con sus riesgos que ello implica el no alcanzar abastecer a los negocios. Esta iniciativa no pretende ser restrictiva, sino reglamentaria, donde sean las autoridades locales quienes con conocimiento, establezcan los horarios que facilite la circulación y el comercio, además que se respeten los espacios públicos. Cargar y



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

descargar bienes, cargar y descargar pasajeros fortaleciendo el flujo constante y la movilidad.

SEGUNDO.- Fundamento legal

En el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que, Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Así también en la legislación federal, estipula que para fortalecer el mercado interno el Constituyente estableció como facultad exclusiva al Congreso General impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones, en la fracción IX del Artículo 73. La distribución de mercancías requiere del transporte, que tiene cuatro pilares: 1) aspectos legales y reglamentarios del tráfico de mercancías, 2) aspectos tecnológicos de los medios de transporte, 3) aspectos logísticos de la distribución comercial, 4) aspectos económicos de la gestión del transporte. La cadena de suministro, entendida como la entrega de productos terminados al usuario final, incluye a los vendedores, proveedores de servicio, clientes e intermediarios. Lo que le da sentido a términos como "transporte de carga", "transporte intermodal" y "transportista".

El tránsito refiere a la acción de pasar por una vía pública, además, que se refiere a tres acciones diferentes: 1) acción de transitar, o sea, ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos o viajar o caminar haciendo tránsitos: 2) actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc., y 3) paso, esto es, lugar para pasar de una parte a otra. Destacamos que esa definición coincide con la delimitación doctrinal, que considera al "tránsito" como el desplazamiento de peatones, animales o vehículos en vías de uso público, que es compatible con el contenido del Artículo 2º, fracción LIV, del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que lo define como la acción de trasladarse de un lugar a otro a través de una vía federal, el concepto en el sentido de "desplazamiento" o "traslado", tiene su base en los Artículos 115, fracción III, inciso h), 122, Base C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos conectan con lo que estipulan los artículos 18, 19 y 20 de la LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA donde establecen las atribuciones de la policía vial, del ayuntamiento, así como de la Presidencia Municipal. Aunque no, de forma precisa como aquí se esta legislando.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Sobre el concepto de "movilidad" observamos que se refiere a la cualidad de movable, o sea, a lo que puede moverse o es capaz de recibir movimiento; advertimos que existe el concepto de "movilidad sostenible" que consiste en poner al peatón en primer lugar, a la bicicleta en segunda posición, el transporte público en tercera, y finalmente el automóvil en la última posición, con la convicción de que el sistema urbano es más competitivo.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene el concepto de "movilidad", por lo que concluimos que la idea de "movilidad", entendida como la regulación del traslado de bienes o mercancías, o sea como "acto de comercio", carece de sustento constitucional federal, no obstante, destacamos que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su Artículo 3º, fracción XXV, define a la movilidad como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma, destaca que tampoco en la Ley de tránsito y vialidad de nuestro estado, lo defina, pero de forma genérica podríamos decir que es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes.

De la fracción III inciso h) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacamos que los municipios tienen a su cargo el servicio público de tránsito.

Es claro que al municipio le corresponde la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular; lo que le permite a los municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa. Lo que muestra el servicio de "tránsito" en su dimensión de "desplazamiento".

Que la idea de "tránsito" se amplía a "determinar cuáles serán sus horarios, sitios, terminales y puntos de enlace, enrolamiento y fusión", para "determinar en gran parte cómo podrá discurrir la circulación de peatones, animales y vehículos y en qué condiciones podrán estacionar a estos últimos

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



en la vía pública, nociones que describen precisamente parte de lo que es la regulación del tránsito en un determinado espacio físico".

La iniciativa cumple con un doble propósito, la de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión y con la reciente adición que se le hizo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sobre la materia y, avanzar con el aseguramiento del derecho a la movilidad. Para el sustento del primero, cito: Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

Dicha argumentación va en sentido de garantizar la accesibilidad, quitando obstáculos para la movilidad y que se cumpla el principio de confiabilidad para que las personas tengan certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios y puntos de abordaje y descenso se encuentren predefinidos y seguros.

Por otra parte, se pretende que las leyes que aquí se pretenden modificar, quede en plena concordancia con las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, quienes reglamentarán o aplicarán las normas en sus jurisdicciones, tal y como ya está normado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Capítulo II

De la Competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XCIII.- Reglamentar para que, en los centros urbanos de los municipios del estado, la carga y descarga de bienes y mercancías sea con horarios establecidos y con puntos establecidos para el ascenso y descenso de pasajeros;

En síntesis, lo que aquí se propone permitirá poner orden en cuanto a los horarios de carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos de Oaxaca, y así evitar congestionamientos y, en cuanto al transporte de pasajeros consolidar el respeto de espacios públicos y la ubicación de paradas para abordaje y descenso de pasajeros. El Ayuntamiento ya tiene la facultad de normarlo en su jurisdicción, por si hiciera falta, con ésta iniciativa queda asentado normativamente para su aplicación que permita regular y ordenar al mismo tiempo la carga y descarga de bienes y mercancías, así como los puntos de abordaje y descenso de pasajeros, para garantizar el derecho humano a la movilidad.

QUINTO. Para mayor precisión e ilustración de la iniciativa propuesta, se insertan los cuadros comparativos de la reforma propuesta.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA					
Actual		Propuesta de iniciativa		Propuesta de dictamen	
Artículo 38.	Es competencia de los Ayuntamientos:	Artículo 38.	Es competencia de los Ayuntamientos:	Artículo 38.	Es competencia de los Ayuntamientos:
I.- a la XI.- ...		I.- a la XI.- ...		I.- a la XI.- ...	
XII. Fijar la ubicación de paradas y terminales del servicio público de transporte colectivo en todas sus modalidades;		XII.- Fijar la ubicación de paradas para abordaje y descenso de pasajeros, de terminales del servicio de transporte		XII.- Fijar la ubicación de paradas para abordaje y descenso de usuarias y usuarios, de terminales del servicio de transporte	

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



<p>XIII.- a la XVI.- ...</p>	<p>colectivo en todas sus modalidades y de horarios para la carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos;</p> <p>XIII.- a la XVI.- ...</p>	<p>colectivo en todas sus modalidades y de horarios para la carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos;</p> <p>XIII.- a la XVI.- ...</p>
------------------------------	---	--

<p>LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>Actual</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos: I.- a la IV.- ...</p> <p>V. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;</p> <p>VI.- a la IX.- ...</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos: I.- a la IV.- ...</p> <p>V. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.</p> <p>En los centros urbanos de la entidad, la carga y descarga de bienes y mercancías quedará sujeta a horarios debidamente establecidos y autorizados, así también los puntos para el abordaje y descenso de pasajeros.</p> <p>VI.- a la IX.- ...</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



En artículo 12 de nuestra Constitución Local, establece el derecho que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.

Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá la movilidad sustentable.

Lo que refiere al transporte, el artículo 113, fracción IV, estipula que Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Mientras que el artículo 131, de la misma, plantea que Los Ayuntamientos del Estado están obligados a mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio de sus respectivos Municipios y a proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales.

Como puede advertirse, el contenido normativo de la fracción que se reforma del artículo en mención, contiene dos competencias para el Ayuntamiento: en la primera parte del enunciado, la fijación de paradas, y en la segunda, la fijación de terminales, para ambos casos refiere del servicio público del transporte colectivo en todas sus modalidades. Ahora bien, la reforma agrega al enunciado vigente que las paradas sean para abordaje y descenso de pasajeros y, lo nuevo que propone el legislador es que también sea facultad del Ayuntamiento fijar horarios de carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos, porque sostiene que el no estar normado, proveedores y comerciantes establecidos cargan y descargan a cualquier horario afectando el tránsito, pero lo más importante dice en su motivación, afecta la movilidad de las personas.

Por ello, como se cita en los considerandos, la propuesta no pretende ser restrictiva, sino reglamentaria para que el ascenso y descenso de usuarias y usuarios del transporte público, así como la carga y descarga de bienes y mercancías permitirá fortalecer el flujo constante de automóviles y de personas.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Las y los integrantes de la Comisión Permanente, consideramos que cada norma que se proponga debería estar redactado con lenguaje incluyente, por lo que, llevado a cabo el análisis, discusión, y dictaminación de la propuesta, motivo de éste dictamen, acordamos modificar pasajeros por **usuarias y usuarios** tal como queda en la columna de la propuesta de dictamen.

Lo que se refiere a la adición del segundo párrafo a la fracción V del artículo 19 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, *en los centros urbanos de la entidad, la carga y descarga de bienes y mercancías quedará sujeta a horarios debidamente establecidos y autorizados, así también los puntos para el abordaje y descenso de pasajeros.* Se homologa con el texto normativo previamente analizado para quedar en concordancia, y se agrega debidamente establecidos y autorizados por el Ayuntamiento, lo que permite que el texto normativo tenga contundencia en su aplicación.

SEXTO. Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos formular el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la **fracción XII del artículo 38 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y la adición del segundo párrafo a la fracción V del artículo 19 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

En mérito de lo expuesto y fundado, Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

PRIMERO. - Se reforma la fracción XII del artículo 38, de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como a continuación:

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

I.- a la XI.- ...

XII.- Fijar la ubicación de paradas para abordaje y descenso de usuarias y usuarios, de terminales del servicio de transporte colectivo en todas sus modalidades y de horarios para la carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos;

XIII.- a la XVI.- ...

SEGUNDO. - Se adiciona segundo párrafo a la fracción V del artículo 19, de la LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como a continuación:

Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- a la IV.- ...

V. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

En los centros urbanos de la entidad, la carga y descarga de bienes y mercancías quedará sujeta a horarios debidamente establecidos y autorizados, así también los puntos para el abordaje y descenso de pasajeros.

VI.- a la IX.- ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
INTEGRANTE

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen con proyecto de Decreto, en el expediente 24, de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.